

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Como Vocera del Pueblo Soberano

**ACUERDO DE RECHAZO A LA VIOLENCIA GENERADA  
POR GRUPOS ARMADOS EN LA PARROQUIA 23 DE ENERO**

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado proteger a todos los ciudadanos frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para su integridad física;

**CONSIDERANDO**

Que solo el Estado puede poseer y usar armas de guerra, siendo la Fuerza Armada Nacional la institución competente para reglamentar y controlar la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de otras armas, municiones y explosivos;

**CONSIDERANDO**

Que los habitantes de la Parroquia 23 de Enero de la ciudad de Caracas, el lunes 6 de junio de 2016, se vieron afectados en su tranquilidad cuando grupos civiles armados trancaron todos los accesos del sector, enfrentándose a funcionarios policiales, poniendo en riesgo la vida de los habitantes de la Parroquia;

**CONSIDERANDO**

Que estas acciones de protesta y amedrentamiento por parte de estos grupos civiles armados ocurren con total impunidad;

**ACUERDA**

**Primero.** Condenar la violencia generada por grupos armados que ponen en riesgo la vida de los ciudadanos, especialmente los hechos ocurridos en la Parroquia 23 de Enero, el pasado 6 de junio del año en curso.

**Segundo.** Solicitar al Ministerio Público que, en uso de sus atribuciones constitucionales, inicie la investigación de tales hechos de violencia, a los efectos de determinar las responsabilidades que correspondan.

**Tercero.** Instar al Ministro del Poder Popular para la Defensa a que explique cómo llegan las armas de fuego a estos grupos violentos, ya que corresponde a la Fuerza Armada Nacional, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, controlar el comercio, la posesión y el uso de las armas, municiones y explosivos.

**Cuarto.** Exigir al Ejecutivo Nacional, en particular al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la aplicación de planes adecuados para el desarme de estos grupos, que ponen en riesgo la seguridad de todos los ciudadanos, y para el desarme de la población.

**Quinto.** Requerir a la Comisión Permanente de Política Interior de esta Asamblea Nacional realizar una investigación más profunda sobre estos hechos y sobre la problemática de fondo que subyace a ellos.

**SEXTO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

**HENRY RAMOS ALLUP**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**ENRIQUE MÁRQUEZ PÉREZ**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ SIMÓN CALZADILLA**  
Segundo Vicepresidente

**ROBERTO EUGENIO MARRERO BORJAS**  
Secretario

**JOSÉ LUIS CARTAYA**  
Subsecretario